



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Natalia Andrea Pino Valois Y Lina Maria Palacios Valois
Radicado	05001-40-03-005-2023-00152-00
Decisión	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio	406

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, identificada con Nit. 890.985.077-2, en contra de la señora **NATALIA ANDREA PINO VALOIS**, identificada con C.C. 1.076.383.482 y la señora **LINA MARÍA PALACIOS VALOIS**, identificada con C.C. 1.076.381.590, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 2'039.687,00)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré **No. 16001895**.

b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería, a la abogada MARIA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, portador de la T.P. 124.420 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.